CONVENIO SOLIDARIO No. 002 DE 2024

ANEXO 1— ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. GENERALIDADES

2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
4. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
7. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
8. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
9. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
10. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
11. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
12. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal

que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

13. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.
14. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.
15. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.
16. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».
17. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.
18. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.
19. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. AUTO No. 0419 DE 2022/04/06, otorgada por la LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ la cual se encuentra vigente.
20. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
21. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
22. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
23. Que el MUNICIPIO DE SAN EDUARDO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
24. De igual manera, la ley 1551 de 2012, establece en su artículo 3 numerales 7, 11 Y 16 respectivamente, como funciones del municipio: "Procurar la solución de necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con énfasis especial en los niños, niñas, adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional" y "Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios…"

25. Que el municipio de San Eduardo, dentro de la necesidad de intervención del espacio público, con que cuenta la Alcaldía Municipal, se realizaron una serie de diagnósticos de la infraestructura física y de mobiliario urbano, a través de visitas técnicas, donde se evaluaron las condiciones del estado del arte de cada uno, incluyendo el parque infantil el cual se considera como una prioridad de intervención. Por esta razón la Alcaldía Municipal ha realizado una aproximación de intervención, en el parque infantil ubicado en el casco urbano, siendo el interés de la Alcaldía Municipal brindar a la comunidad usuaria del parque, la seguridad y protección necesaria para disminuir la probabilidad de ocurrencia de un accidente y espacios dignos que mejoran la calidad de vida de los niños y niñas de los sectores priorizados para intervención con el proyecto.
26. Que el parque se encuentra en estado de abandono, siendo este el único espacio de recreación de los niños y niñas del casco urbano y de la zona rural del municipio, razón por la cual se hace necesario pintar toda la estructura del parque y vallas, cambiar partes del parque como los toboganes ya que están fisurados y no es posible una reparación a estos, cambio del suelo del parque infantil,
27. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
28. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, "al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley".

Es importante señalar que a través de las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales, como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, se busca promover el bienestar social y el desarrollo sostenible, construido a través de un ejercicio de democracia participativa en la gestión del desarrollo de las comunidades, dado que éstas se constituyen en un medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes de un barrio o vereda, comuna o corregimiento, en donde es fundamental la participación de sus habitantes, ya que los lideres asumen tanto ellos como la comunidad que representan el compromiso de coadyuvar a la recuperación del tejido social de su entorno y a la recuperación de la participación de la comunidad.

En el plan del gobierno del alcalde municipal se tiene como prioridad promover la organización de la comunidad, mejorar los procesos de participación y ayudar al funcionamiento adecuado de los organismos comunitarios existentes. Para dar respuesta a dicho programa, se establece el trabajo con las JAC como una estrategia de intervención integral y coordinada que involucra los diferentes actores sociales, comunitarios y niveles del Estado, así como a representantes de la sociedad civil, para la ejecución de proyectos que permitan satisfacer necesidades de la comunidad, garantizando la participación de los mismos en todos los aspectos de la vida pública.

3. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

El parque principal del municipio de San Eduardo es el principal atractivo turístico del municipio, allí se reúnen las familias y turistas que visitan el municipio, dicho atractivo se encuentra altamente deteriorado a consecuencia de la humedad, las fuertes lluvias y en general el deterioro natural por el paso del tiempo,

por lo que se hace necesario realizar el mantenimiento y adecuación del mismo, para garantizar el embellecimiento y ornato.

a. Localización:



Fuente: Google Earth



Fuente: Propia

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES DE LAS PARTES:

a. Aportes de la Entidad Estatal

- recursos económicos necesarios para compra de materiales y en algunos casos su instalación a emplear en la ejecución de la obra.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

- Mano de obra, herramientas y equipos para realizar las labores encomendadas

5. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

Las actividades u obras por ejecutar son las siguientes:

1	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1,1	1.01.46 DESCAPOTE MANUAL (HASTA 20 CM) DISTANCIA DE 1 A 5 KM	M2	54,88
1,2	1.11.06 BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	M3	16,46
1,3	LIMPIEZA Y RETIRO DE CAUCHO GOMA DE PISO	M2	138,18
1,4	LIMPIEZA PRELIMINAR DE SUPERFICIES CON HIDROLAVADORA	M2	146,63
2	**DOTACIÓN DE MOBILIARIO**		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
2,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN EN PLÁSTICO (INC. TUBO 90°, TUBO SALIDA, TUBO RECTO O TUNAEL, Y PANEL GRANDE	UND	2
2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATAFORMAS TABLAS TIPO REPISA DE 90*8*2 CEPILLADAS Y BORDEADAS PARA CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS, INC. ELEMENTOS DE ANCLAJE Y FIJACIÓN	UND	100
2,2	1.09.04 ESMALTE LAMINA LINEAL 3 MANOS	ML	301,5
2,2	1.09.17 PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	140,5
2,2	1.09.06 ESMALTE MADERA LINEAL 3 MANOS	ML	100
2,3	INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO EN TUBO DE 2" (INC. ANCLAJE Y FIJACIÓN) Y FIJACIÓN DE TUBERÍAS SUELTAS	GBL	1

a. Plan de Trabajo:

La junta de acción comunal debe disponer de al menos 4 personas para desarrollar el objeto del contrato, entre ellas un maestro de obra, y tres ayudantes. Y garantizar el aporte de mano de obra de la comunidad local.

6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

a. Materiales

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos

b. Documentos que entregará la Entidad Estatal para la ejecución del convenio

El Organismo de Acción Comunal deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la Entidad Estatal entregue para la ejecución de las obras objeto de este convenio.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Organismo de Acción Comunal pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Organismo de Acción Comunal para su aprobación por la Interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL A VINCULAR:

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas por la Interventoría y/o supervisión de la entidad previo al inicio de ejecución de las obras.

b. Las certificaciones de experiencia del personal vinculado al proyecto deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

c. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del Organismo de Acción Comunal y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.

El personal requerido es el siguiente:

- No aplica para el presente convenio

a. Requisitos del personal

Todo el personal exigido, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Personal Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
INSPECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL, INGENIERO EN TRANSPORTE Y VÍAS O ARQUITECTO	UN /01) AÑO DE EXPERIENCIA GENERAL CONTADO DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA MATRICULA PROFESIONAL.

b. Participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de las obras

El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad.

Dichas personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021.

c. Personal de apoyo técnico y administrativo–contable otorgado por la Entidad Estatal

De conformidad con lo previsto en parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal se obliga a prestar apoyo técnico y administrativo contable, a través de los siguientes profesionales:

NO APLICA

8. MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

NO APLICA

9. POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO:

Para la realización de los trabajos, la junta de acción comunal deberá verificar las fuentes de materiales cercanas al proyecto**.**

10. SEÑALIZACIÓN

Desde la orden de inicio de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas a la interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la obra en construcción, el (Organismo de Acción Comunal o la Entidad Estatal está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.

11. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Según el DECRETO 1077 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En tal sentido, se indica que para el presente proceso de adecuaciones no se requiere licencia de construcción.

12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:

NO APLICA

13. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

Toda la documentación aportada en el proceso para su publicación en el SECOP II, tal como el análisis del sector, los Estudios Previos y todos los anexos.